



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Lunes 29 de Junio de 2015

NUM. 38

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 07/2015 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 18 y 30 fracción XL, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como 27 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Institución del Ministerio Público en el Estado es presidida por el Procurador General de Justicia, quien es jefe de la misma y de sus órganos auxiliares directos.

Atendiendo a que la Organización de los Estados Americanos, en 1994 adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, como Convención «Belem do Pará», misma que fue ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998, con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Que resultar indispensable establecer mecanismos de cooperación interinstitucional conforme a los parámetros normativos de protección a derechos humanos de naturaleza internacional, así como la normativa federal y estatal; específicamente la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una

vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Bajo esta línea, en el artículo 36, fracción III del mismo ordenamiento, se establece como una facultad de la Procuraduría General de Justicia, dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica, asesoría jurídica, seguridad indispensable para su integridad física, psicoemocional y tratamiento psicológico especializado, emitiendo los acuerdos específicos.

Dicha facultad, conlleva al establecimiento de mecanismos de protección, que en el caso de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, pueden verse materializados en la creación, administración y vigilancia de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, que como facultad del Procurador General, establece el artículo 30 fracción XL, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En tales condiciones la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, ha considerado poner en operación y funcionamiento el Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, como unidad administrativa tendiente a brindar una atención interinstitucional, coordinada y especializada, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, garantizando el acceso a la justicia y en general, propiciando la reconstrucción del tejido social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea el Centro de Justicia Integral para las Mujeres con sede en Morelia, Michoacán, como unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 2.- El Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán tiene por objeto la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional de las instancias públicas y privadas, a efecto de garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata, bajo un mismo techo hacia éstas y su familia, garantizando su acceso a la justicia.

Artículo 3.- El Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, tendrá su domicilio en Periférico Paseo de la República número 6040 seis mil cuarenta, esquina Sentimientos de la Nación, en la ciudad de Morelia, Michoacán, pudiendo establecerse centros regionales o unidades administrativas en los municipios de la Entidad, de acuerdo a las condiciones presupuestales que prevalezcan.

Artículo 5.- Las facultades, competencias, así como la estructura orgánica y funcionamiento del Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y su Reglamento. Lo no previsto relativo a la administración y buen funcionamiento del Centro que se crea, será determinado a través de los lineamientos y acuerdos que emita la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 6.- El personal adscrito al Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, dependerá administrativa, laboral y jerárquicamente de la respectiva dependencia o entidad que lo haya asignado, y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que lo rijan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración tome en consideración el presente Acuerdo para efecto de establecer las medidas administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro que se crea.

Morelia, Michoacán a 04 de Junio de 2015

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GODDOY CASTRO
(Firmado)